



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXPEDIENTE 0005-2016-CC/TC
PODER EJECUTIVO
AUTO 2- INTERVENCIÓN

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 25 de octubre de 2017

VISTO

El escrito presentado por la Sociedad Nacional de Pesquería, de fecha 19 de setiembre de 2017, por el que solicita su incorporación al presente proceso competencial como tercero; y,

ATENDIENDO A QUE

1. De modo similar a lo que sucede en el proceso de inconstitucionalidad, este Tribunal considera que en el proceso competencial también es posible la intervención de ciertos sujetos procesales, siempre y cuando cumplan determinados presupuestos: aquellos que pueden tener la calidad de partes (litisconsorte) y aquellos que no podrían tener dicha calidad (tercero, partícipe y *amicus curiae*).
2. La determinación de las competencias o atribuciones que les corresponden a los órganos o entidades estatales puede generar también afectaciones concretas a los derechos fundamentales. Así, bajo la figura del tercero pueden intervenir en el proceso competencial aquellas personas o entidades que agrupen a colectivos de personas cuyos derechos pudieran resultar de relevancia en la controversia constitucional y puedan ofrecer al Tribunal una posición argumentativa sobre la misma.
3. En el caso de autos, se aprecia que la Sociedad Nacional de Pesquería es la institución que asocia a las personas naturales y jurídicas de derecho privado establecidas en el Perú que realizan actividades de acuicultura, extracción y procesamiento pesquero, entre otras, como se consagra en el artículo 2 de su estatuto. Asimismo, mediante Resolución Suprema 275 del 27 de agosto de 1952, Resolución Ministerial 0619-72-PE de 01 de junio de 1972, y Resolución Ministerial 00041-75-PE del 29 de enero de 1975, esta fue reconocida como la entidad representativa del sector pesquero empresarial. Por ello, a consideración de este Tribunal, la Sociedad Nacional de Pesquería puede intervenir como tercero en el siguiente proceso dado que su objeto social tiene relación directa con la pretensión de la demanda y ostenta representatividad social del sector pesquero empresarial.
4. No obstante, dado que este sujeto procesal carece de la condición de parte, no puede plantear nulidades o excepciones ni pedidos de abstención de magistrados. En

mm



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXPEDIENTE 0005-2016-CC/TC
PODER EJECUTIVO
AUTO 2- INTERVENCIÓN

definitiva, la intervención de este sujeto procesal no debe ocasionar el entorpecimiento del proceso y de las actuaciones procesales ordenadas por este Tribunal en su condición de director del proceso.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú, con el fundamento de voto del magistrado Espinosa-Saldaña Barrera que se agrega,
RESUELVE

1. **ADMITIR** la solicitud de intervención de la Sociedad Nacional de Pesquería y, por tanto, incorporarla en el presente proceso competencial como tercero.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MIRANDA CANALES
LEDESMA NARVÁEZ
BLUME FORTINI
RAMOS NÚÑEZ
SARDÓN DE TABOADA
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA
FERRERO COSTA

Lo que certifico:


.....
Flávio Reátegui Apaza
Secretario Relator
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 0005-2016-PCC/TC
PODER EJECUTIVO
AUTO 2-INTERVENCIÓN

**FUNDAMENTO DE VOTO DEL MAGISTRADO
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA**

Coincido con lo señalado, pero aprovecho la ocasión para reafirmarme en lo señalado en otros votos: la posibilidad de que el partícipe, en base a su cualificación en la materia, pueda plantear pedidos de aclaración si considera que del texto de una resolución emitida no se entiendan a cabalidad los diferentes alcances de la misma.

S.

ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Lo que certifico:

Flavio Reátegui Apaza
Secretario Relator
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL